Pilar, 28 de setiembre de 2018.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 07/2016 "LPN Nº 07/2016 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DEL TIPO ENRIPIADO PILAR – BOQUERÓN – HUMAITÁ – PASO DE PATRIA PARA LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ, ID: 320.632 - COMPENSACIÓN DE OBRAS.

A través de la Nota de fecha 28/09/2018, el Fiscalizador de Obras de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, Arq. Solano Rehnfeldt, solicita Adenda de Contrato, en el marco de la Licitación Pública Nº02/2016 "Construcción del Mercado Popular del Productor Ñeembuqueño para la Gobernación de· Ñeembucú, ID: 318.204, contrato suscripto con la empresa BGF S.A.CONSTRUCTORA, el pedido obedece que durante el desarrollo del Proyecto, se ha detectado la necesidad de cambiar algunos rubros del presente contrato, así también incluir rubros nuevos. Las necesidades fueron detectadas en el desarrollo de los trabajos y principalmente radican en la modificación del proyecto, sin generar diferencia en el monto del contrato.

QUE el Art.62.- **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS"**, establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

En consecuencia, el citado profesional de la construcción dice de aprobarse el pedido, se requiere la modificación del Contrato, que permita la "compensación" de obras en el mencionado contrato de manera tal que no se modifica el monto final de la obra que asciende a G. 29.965.302.920 (guaraníes veinte nueve millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos dos novecientos veinte.

Al respecto, cabe apuntar que la "compensación" es una figura jurídica prevista en el derecho positivo paraguayo cuya aplicación resulta viable en el ámbito de las contrataciones públicas. En efecto, en primer lugar debemos recordar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley *Nº* 2051 "De Contrataciones Públicas" que dice: "Legislación supletoria: En todo lo no previsto por la esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
AUDITORA INTERNA
JEFATURA

Por su parte, el artículo 615, del Código Civil - aplicable supletoriamente al caso que nos ocupa - prescribe lo siguiente: "La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas reúnen, por derecho propio y recíprocamente, la calidad de deudor y de acreedor de una suma de dinero o de otras de la misma especie, siempre que ambas deudas sean civilmente subsistentes, líquidas, exigibles, expeditas, de plazo vencido, y si fuesen condicionales, se halle cumplida la condición.

QUE el Punto 7 del Contrato Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra (Art. 37 de la Ley *Nº* 2051), **PLAZO DE EJECUCION**: hasta la recepción definitiva de **LPN Nº 07/2016 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DEL TIPO ENRIPIADO PILAR – BOQUERÓN – HUMAITÁ – PASO DE PATRIA.** La firma **"BGF S.A."** solicita COMPENSAR RUBROS DEL PRESENTE CONTRATO en fundamentando que durante el desarrollo del presente proyecto, se ha iniciado y se encuentra en ejecución una Licitación Pública del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – LLAMADO MOPC 64/2014, a través de la cual están siendo construidos puentes de Hormigón Armado en el mismo tramo afectado por el Presente Contrato (tramo Pilar – Paso de Patria), por lo que se ha extinguido la necesidad de ejecutar el rubro de Puentes, como así también parte del rubro Señalización Vertical, y que durante los últimos meses se han registrado fenómenos climáticos, a través de los cuales se ha detectado la necesidad de elevar las cantidades de los siguientes rubros, Excavación no clasificada, Excavación de bolsones, excavación de zanjas de drenaje y terraplenes, a fin de optimizar el drenaje de las corrientes de agua y el buen sustento de la capa de rodadura del pavimento.

QUE es criterio de la Auditoria Interna que las delimitaciones, sea del plazo o del monto, pueden ser consignada en forma independiente, sin que dicha circunstancia genere algún vicio de nulidad del convenio celebrado, Dictamen Jurídico del Asesor Jurídico de la Gobernación de Ñeembucú.

Finalmente, cabe acotar que la Institución cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender la Solicitud de Adenda, por lo que esta Auditoria dictamina parecer favorable para el presente pedido.

Es mi informe.-

GOBERNACION DE ÑEEMBUCU
AUDITORA INTERNA
JEFATURA

Lic. ANGEL SILVA.